

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que, el artículo 31 numerales 9 y 12 ibidem, dispone: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables...*"

Que, el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "*toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Parágrafo 1º. "*Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*" (Parágrafo suspendido).

Que, los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar



RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que, el día doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.374, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13819-2024**, con la cual anexó los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.374, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.
2. Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 22 de noviembre de 2024.
3. Concepto de uso de suelos con radicado No. 24-01-0294 del 04 de diciembre de 2024 del predio **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, expedido por la curaduría urbana No. 1 del Municipio de Armenia (Q).
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor **FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.
5. Copia de recibo de agua emitido por EPA, donde se verifica la disponibilidad de conexión de acueducto en el predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
6. Mapa de ubicación del predio.
7. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Memorias de Cálculo para el predio **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
8. 1 sobre que contiene cinco (5) planos y un (1) CD.
9. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.374, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.
10. Liquidación de Servicios de Trámites Ambientales.
11. Factura electrónica de venta No. SO-8223, con referencia de pago No. 160983 por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos Mcte. (\$618.400).
12. Comprobante de ingreso de consignación del 12 de diciembre de 2024 por valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos Mcte. (\$618.400).

Adicionalmente, mediante documento anexo recibido bajo el radicado E13875 del 13 de diciembre de 2025, el solicitante allegó documentación complementaria para ser incorporada al expediente y tenida en cuenta en la evaluación integral del trámite:

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

1. Certificación de factibilidad o de viabilidad y disponibilidad inmediata se servicios de acueducto y alcantarillado.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío el 12 de diciembre de 2024.

Que, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), bajo el radicado No. 02367, se solicitó complemento de información con el fin de adoptar una decisión de fondo, en cuyo requerimiento se solicitó lo siguiente:

"(...

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No.13819 de 2024** para el predio denominado **1) LT 3 RANCHO EDEN (según el formato único nacional)** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-195327** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el certificado de tradición que ha sido aportado, en este no se encuentra el predio identificado, toda vez que no se evidencia el nombre del predio, razón por la cual es necesario que se anexe el certificado de tradición corregido o en su defecto que se allegue la escritura pública del predio objeto de trámite, con el fin de continuar con su solicitud de permiso de vertimientos).
2. Resulta necesario que se acerque a las instalaciones de la entidad a firmar el documento de nominado Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento., o en su defecto allegarlo nuevamente debidamente firmado. lo anterior, en razón a que el ingeniero civil David Acevedo que lo elaboró no firmo el documento allegado.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificar que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

...)"

Que, bajo el radicado E2429-25 del tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el solicitante allegó como documentos anexos los siguientes, con el ánimo de subsanar lo requerido mediante el radicado No. 02367 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025):

1. Escrituras donde se encuentra el predio objeto de estudio.
2. Certificado de tradición expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos
3. Plano de incorporación topográfico y resolución "Por medio de la cual se aprueba e incorpora el plano topográfico presentado para un (01) predio rural denominado "El EDÉN".

Que, respecto lo anterior se diligencio lista de chequeo posterior a requerimiento de información en la cual se evidencia que cumple con lo solicitado en el requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

Que, mediante auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento **SRCA-AITV-179-09-04-2025** del 09 de abril de 2025, se determinó que la documentación aportada se encontraba completa, conforme a lo exigido en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, capítulo 3, que compiló el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018. En consecuencia, se concluyó que era pertinente dar inicio al análisis de la solicitud. Dicho auto de inicio fue notificado mediante radicado No. 21 de abril de 2025 al señor **FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.374, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.

Que, el ingeniero **JUAN SEBASTIÁN SANCHEZ CORTÉS**, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., elaboró el informe técnico correspondiente a la visita realizada el día **28 DE MAYO DE 2025** al predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"(...

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso, viviendas campestres, predios agrícolas y guaduales. Dentro del polígono del predio se observa un alojamiento campestre compuesto por cuatro (04) bloques habitacionales.

Se observan también zonas comunes, área de parqueadero, árboles frutales y pastos limpios.

Tiene capacidad para 8 personas. No se pudo verificar el STARD puesto que todos los módulos se encuentran enterrados.

...)"

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN SANCHEZ CORTÉS**.

Que, con el propósito de disponer de la información técnica necesaria para la emisión del concepto, y en atención a la normatividad vigente, se efectuó requerimiento técnico mediante el radicado **10071 del 09 de julio de 2025**, en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13819-24 para el predio SIN DIRECCIÓN (HOTEL RANCHO EDEN), ubicado en la vereda EL EDEN del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-195327.

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

- 1. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Lo anterior en función a que el documento no se allegó. Se deberá aportar una caracterización por cada vertimiento existente en el predio.*



RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

Todos los documentos: técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 riel 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Adicionalmente, se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 28 de mayo de 2025, encontrando lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colina con la vía de acceso, viviendas campestres, predios agrícolas y guaduales. Dentro del polígono del predio se observa un alojamiento campestre compuesto por cuatro (4) bloques habitacionales. Se observan también zonas comunes, área de parqueadero, árboles frutales y pastos limpios. El bloque 1, ubicado en 4.468275°N, -75.762008°W, tiene capacidad para 16 huéspedes. Cuenta con un STARD construido en mampostería compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (1.10 x 0.65), un (1) Tanque Séptico de dos compartimientos (L1 = 2.00; L2 = 1.00; A = 1.00) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.00 x 1.00) con guadua como material filtrante. disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.468233°N, -75.762244°W. El bloque 2, ubicado en 4.468136°N, -75.761783°W, tiene capacidad para 8 huéspedes. No se pudo verificar el STARD puesto que todos los módulos se encuentran enterrados. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.468233°N, -75.761600°W. El bloque 3, ubicado en 4.467592°N, -75.761261°W, tiene capacidad para 8 huéspedes. No se pudo verificar el STARD puesto que todos los módulos se encuentran enterrados. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.467597°N, -75.761153°W. El bloque 4, ubicado en 4.468675°N, -75.761494°W, tiene capacidad para 8 huéspedes. No se pudo verificar el STARD puesto que todos los módulos se encuentran enterrados. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.468514°N, -75.761564°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.
- Se deben desenterrar todos los módulos de todos los STARD que no pudieron ser verificados (bloques 2, 3 y 4). En caso de ser necesario, se deberán realizar labores de limpieza y mantenimiento en los módulos que lo requieran.
- Las tapas de cada módulo deberán quedar a nivel de terreno con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección.

De acuerdo lo evidenciado durante la visita técnica referenciada, y con el fin de poder continuar con la solicitud de trámite de permiso de vertimiento, se deberán realizar las siguientes adecuaciones en el predio:

- Se deben desenterrar todos los módulos de todos los STARD que no pudieron ser verificados (bloques 2, 3 y 4). En caso de ser necesario, se deberán realizar labores de limpieza y mantenimiento en los módulos que lo requieran.
- Las tapas de cada módulo deberán quedar a nivel de terreno con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

Deberá acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de verificación y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 1 mes presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.
...)"*

Que, el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la ingeniera civil Paula Andrea Vásquez Galvis emitió el concepto técnico No. CTPV-514-2025, en el cual dejó consignado lo siguiente:

**"(...
OBSERVACIONES**

Dentro de la documentación técnica presentada, se identifica la ausencia de la caracterización actualizada del vertimiento existente, así como del informe de cumplimiento de la normativa aplicable a vertimientos, en concordancia con la Resolución No. 699 de 2021, correspondiente a vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al suelo provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), mediante el requerimiento técnico radicado bajo el No. 10071 del 9 de julio de 2025, solicitó la entrega de dicha información, indicando expresamente este faltante. Adicionalmente, en el mismo requerimiento se ordenó desenterrar todos los módulos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) que no pudieron ser verificados durante la visita técnica (bloques 2, 3 y 4). En caso de ser necesario, se deberán ejecutar labores de limpieza y mantenimiento en los módulos que lo requieran, asegurando que las tapas de todos los módulos queden a nivel del terreno.

En el requerimiento mencionado, la CRQ otorgó al usuario un plazo de un (1) mes para la presentación de la documentación solicitada, requisito indispensable para continuar con el trámite de permiso de vertimiento. Sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta ni entrega de la información requerida por parte del usuario.

1. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13819-24 para el predio LOTE #7 "RANCHO EDEN", ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-195327, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en "(...
• **OBSERVACIONES**, Dado que el usuario no ha suministrado la documentación técnica requerida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el radicado 10071 del 09 de julio de 2025 dentro del plazo establecido, no es posible continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento, así que NO es viable la propuesta de saneamiento presentada.*

...)"

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

Que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, que establece las prohibiciones de las autoridades, particularmente en su numeral 4, el cual señala: "exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad", debe abstenerse de solicitar información que ya se encuentre en sus archivos. De igual forma, el artículo 9 del Decreto 019 de 2012 (Ley Antitrámites) reitera la prohibición de requerir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que reposen en la entidad ante la cual se adelanta la actuación administrativa. Lo anterior se armoniza con los principios de eficacia y economía, conforme a los cuales las autoridades deben procurar que los procedimientos cumplan su finalidad, remover de oficio obstáculos meramente formales y optimizar el uso del tiempo y los recursos institucionales, garantizando la protección de los derechos de las personas. Estas disposiciones se encuentran en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública".

Que, conforme a lo requerido en el marco del proceso de evaluación técnica integral y a lo evidenciado en el concepto técnico No. CTPV-514-2025, emitido el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), no se dio cumplimiento a los requerimientos formulados, consistentes en aportar la caracterización actualizada de los vertimientos existentes e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos, presentar los documentos técnicos debidamente firmados y avalados por el profesional competente, así como realizar las adecuaciones necesarias en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), particularmente el desentierro de los módulos correspondientes a los bloques 2, 3 y 4 y la adecuación de las tapas a nivel del terreno, a fin de permitir su verificación técnica. En consecuencia, se concluye que los requisitos exigidos no fueron cumplidos, al no haberse aportado la información técnica y documental necesaria, actual y verificable, que permita a esta Corporación continuar con la evaluación y adoptar una decisión de fondo dentro del trámite de permiso de vertimiento.

Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al total de la documentación requerida mediante el oficio con radicado No. 10071-25 del 09 de julio de 2025, se procede a declarar el desistimiento tácito, por tratarse de un requisito indispensable conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue modificado por el Decreto 050 de 2018, necesario para continuar con la actuación administrativa:

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. (Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

...)"

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó:

"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el oficio con radicado No. 12814-25, formulado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el marco del trámite de permiso de vertimientos. En razón de ello, este despacho procederá a declarar el desistimiento tácito de la presente solicitud y, como consecuencia, ordenar el archivo del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **13819-24** presentado por el señor **FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.374, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.

PARÁGRAFO 1: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que el documento requerido fue allegado por el solicitante, siendo necesario para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **13819-2024**, relacionado con el predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**.

RESOLUCIÓN No. 3005 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**
Expediente. 13819-24

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 1: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FERNANDO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.374, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NÚMERO 3 RANCHO EDÉN**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-195327** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo grupoarquinova@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,¹
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: Silvana V. Montes- Abogada Contratista SRCA- CRQ (CPS- 956-25)
Revisó: María Elena Ramírez Salazar- Profesional Especializado Grado 16